

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 20 de septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez, con el memorial allegado por la parte demandante, el cual data de 8 de septiembre de 2022, a través del cual solicita se fije el valor de la caución, aunado a ello informo que el traslado del dictamen de la perito designada dentro del presente asunto se encuentra vencido. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

DESIGNACION DE GUARDADOR

RADICACION 76001-31-10-011-2021-00353-00

AUTO No. 1676

Visto el informe de secretaria que antecede se evidencia que reposa en el archivo 35, memorial elevado por la apoderada de la parte demandante, a través del cual solicita se fije el valor de la caución que su poderdante debe cancelar.

Así las cosas, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1306 de 2009, en la cual se determina: *"el valor de la garantía de perjuicios materiales no será inferior al veinte por ciento 20% de los bienes a cargo del guardador"*.

De esta manera y en atención a que los bienes a cargo de la guardadora ascienden a las suma de \$118.990.195, como se aprecia en el informe pericial obrante en el archivo 32 del expediente digital, se determina que la caución debe constituirse, por valor de veintitrés millones setecientos noventa y ocho mil treinta y nueve pesos (\$23.798.039), la cual puede constituirse en dinero y/o compañía de seguros; dentro de los diez (10) días

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°

Teléfono 898 68 68 ext. 2112 – 2113 fax – Cali

j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

siguientes a la notificación por estados del presente auto, conforme a lo dispuesto en el artículo 603 del C.G. del P.

Por ultimo y como quiera que el término de traslado del dictamen realizado por la perito contadora designada, Dra. ANGELA MARTINEZ GUERRERO, se encuentra vencido y no se hizo pronunciamiento por la parte interesada al mismo el despacho lo aprobara, igualmente se fijaran honorarios a la perito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

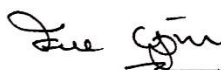
1º FIJAR por concepto de caución la suma de veintitrés millones setecientos noventa y ocho mil treinta y nueve pesos (\$23.798.039), la cual puede constituirse en dinero y/o una póliza de compañía de seguros; dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estados del presente auto, conforme a lo dispuesto en el artículo 603 del C.G. del P.

2º DECLARAR en firme el DICTAMEN PERICIAL, realizado por el perito contadora, Dra. ANGELA MARTINEZ GUERRERO, visible en el archivo 38 del expediente digital.

3º SEÑALAR como honorarios por el trabajo realizado por la perito contable, el porcentaje equivalente a 13 salarios mínimos diarios vigentes, que corresponde a la suma de \$433.329, de conformidad con los criterios establecidos en el punto 6.1.6 del Acuerdo No. 1518 de 2002.

4º ADVERTIR a la parte actora que los honorarios fijados deberán ser cancelados a la mayor brevedad posible, acreditando su pago en el expediente.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ

JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

EYCA

Publicado en estado electrónico #156 de 21/septiembre/2022

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8º
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 – 2113 fax – Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

